

CM/ 933

MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SIRVASE CITAR

1324 0 19

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

A 001

Montevideo, 13 ENE 2020

Industria Textil y de la Vestimenta con la finalidad de atender las

octubre de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Actuando en Consejo de Ministros D E C R E T A :

Artículo 1º.- Créase el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta, aplicable, dentro de los límites previstos por el artículo 43 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, a las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (en las condiciones previstas por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008) y los organismos paraestatales, en las que intervengan industrias del sector textil y de la vestimenta con bienes de su producción, que califiquen como nacionales.----Artículo 2º.- A los fines de este Decreto se consideran alcanzadas por el SubPrograma que se reglamenta, a las empresas fabricantes de los productos que se clasifican en los Capítulos 61 y 62 y las Posiciones 4203, 4303.10, 6302.21 y 6302.3 6302.22, 6302.31, 6302.32, 6505.00 y 9404.90.00.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que se correspondan con la descripción que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.-----**Artículo 3º.-** En las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el

Artículo 3º.- En las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el SubPrograma que se reglamenta, se otorgará el beneficio de una reserva de mercado en las condiciones previstas por el artículo 59 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).-----



MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

1324 | 019

19

Dentro del monto total establecido para las contrataciones de bienes en los que cada organismo deberá aplicar el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta, se adjudicará el 10% de las cantidades licitadas a las Cooperativas Sociales o Monotributistas Sociales MIDES.-----Este mecanismo no aplicará en el caso de que la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de reserva de mercado que se reglamenta, supere en un 30% en precio unitario a la mejor de las ofertas que se hubieran presentado. Se entiende por "mejor de las ofertas" a la que ofrezca el precio más bajo.----Las preferencias en precio dispuestas en los artículos 41 y 43 de la Ley Nº 18.362 no serán de aplicación a las ofertas que se amparan al mecanismo de reserva de mercado previsto en este artículo.-----Artículo 4º.- El beneficio de reserva de mercado previsto en el artículo anterior, se otorgará a los oferentes y bienes alcanzados por el mismo, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:-----

- 1) Encontrarse inscriptas en el Registro creado por el artículo 12 de la Ley No 18.846, de 25 de noviembre de 2011.-
- 2) Cumplir con el carácter nacional de los bienes ofrecidos, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 6°.-
- 3) Cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad:
 - 3.1) En el caso de las Cooperativas Sociales y Monotributistas Sociales MIDES, deberán contar con el certificado de procesos expedido por tal organismo.-
 - 3.2) Los oferentes no comprendidos en el numeral 3.1) precedente, deberán mantener la fuente de empleo del sector promovido por la Ley No 18.846, de 25 noviembre de 2011, durante el período de un año a contar de la fecha de la adjudicación de la compra, en las condiciones que determine el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Industrias emitirá el Certificado de Participación en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta, que acredite que el oferente cumple con lo estipulado en el numeral 1) precedente y ha presentado la Declaración Jurada a la que hace referencia el artículo 7º.-----Dicho certificado será válido exclusivamente para cada ítem y con relación a un llamado específico.-----El Certificado de Participación en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta deberá ser acreditado por el oferente a la entidad compradora al momento de presentar su oferta.-----Artículo 6º.- A los efectos de esta reglamentación se considera que un bien es nacional cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto Nº 164/013, de 28 de mayo de 2013.----Artículo 7°.- El carácter nacional de los bienes deberá acreditarse mediante la presentación de una Declaración Jurada formulada por el oferente.-----Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá presentar al organismo contratante certificado de origen emitido por la Dirección Nacional de Industrias o las entidades habilitadas para tal fin según el artículo 10 del Decreto Nº 13/009, de 13 de enero de 2009 en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.-----En caso de que el certificado no fuera presentado dentro del plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.-----Dicho certificado, expedido a solicitud del interesado, deberá contener la siguiente información:



MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay



101

- a) Nombre de la empresa.
- b) Descripción del bien.
- c) Cumplimiento del carácter nacional del bien.
- d) Porcentaje de integración nacional y salto de partida.
- e) Número de contratación.

f) Organismo contratante. La Dirección Nacional de Industrias dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que se efectúe la solicitud, para expedir o denegar el certificado, según corresponda. Vencido dicho plazo se entenderá denegada la solicitud.-----Artículo 8º.- La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, determinará el mecanismo de control más apropiado para dar seguimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 4 del presente Decreto.-----Artículo 9º.- El incumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 4 del presente Decreto configurará incumplimiento del contrato. Cuando la Dirección Nacional de Industrias identifique este incumplimiento deberá comunicarlo al organismo contratante a los efectos de que este último pueda iniciar las acciones pertinentes.-----Adicionalmente, la Dirección Nacional de Industrias podrá determinar la suspensión total o parcial del adjudicatario que incurra en este incumplimiento a los efectos de ampararse en el régimen en oportunidad de futuros contratos.-----Artículo 10°.- Con una antelación mínima de treinta días al inicio de cada

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----Dr. TABARÉ VÁZQUEZ Persidente de la República Período 2015 - 2020 Emb. Ariel Bergamino Ministro Interino de Relaciones Exteriores



MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

Anexo

SIRVASE CITAR

A3 24 19

Descripción de productos comprendidos por el presente Decreto



Código NCM	Descripción
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
4303.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir y demás artículos de peletería.
6302.21	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina de algodón.
6302.3	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina las demás ropas de cama.
6302.22	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina fibras sintéticas o artificiales
6302.31	Las demás ropas de cama: de algodón.
6302.32	Las demás ropas de cama: de fibras sintéticas o artificiales.
6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
9404.90.00.20	Cubrepiés, acolchados y artículos similares, confeccionados con tejidos de fibras naturales, sintéticas o artificiales